JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Mayra Alejandra Rodríguez González contra los Herederos Determinados e Indeterminados del causante José Eduardo Cárdenas Vargas (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00160 00.

Téngase por contestada la reforma de la demanda por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante citado y el apoderado judicial de los demandados como herederos determinados del mismo causante.

Surtido el traslado de la reforma de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 am del día 26 de Mayo del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.
Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario